



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<p>SUSCRIPCIÓN</p> <p>Anual 3.000 ptas.</p> <p>Ayuntamientos 2.000 ptas.</p> <p>Trimestral 1.000 ptas.</p> <hr/> <p>FRANQUEO CONCERTADO</p> <p>Núm. 09/2</p>	<p>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</p> <p><i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D.^a Carmela Azcona Martinicorena</p> <p>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</p> <p>Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas</p>	<p>INSERCIÓNES</p> <p>10 ptas. palabra</p> <p>250 ptas. mínimo</p> <p>Pagos adelantados</p> <hr/> <p>Depósito Legal:</p> <p>BU 1-1958</p>
<p>Año 1983</p>	<p>Lunes 31 de octubre</p>	<p>Número 247</p>

Diputación Provincial

Sección de personal

El Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial y en relación con el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Delineantes de Burgos y otros, sobre exclusión de aspirantes de la lista definitiva de admitidos a la Oposición libre convocada para proveer en propiedad una plaza de Delineante de la Sección de Vías y Obras, ha resuelto lo siguiente:

1.º — Modificar su Decreto número 4.512 de 4 de agosto de 1983, por el que se publicó la lista definitiva de admitidos, en el sentido de que se excluyan de esa lista a los Arquitectos Técnicos, publicándose la siguiente lista de admitidos y excluidos.

2.º — Admitir definitivamente a la oposición, a los siguientes aspirantes:

- 1.—Alcalde Santamaría, Francisco.
- 2.—Alonso García, Pablo.
- 3.—Andrés Izquierdo, Julio.
- 4.—Arnáiz Martínez, Roberto.
- 5.—Ayala Lázaro, Valentín.
- 6.—Baños García, Angel-Fernando.
- 7.—Basabe Santamaría, Roberto.
- 8.—Báscones García, Ana-Marta.
- 9.—Camarero Arribas, Tomás.
- 10.—Cuesta Beltrán, Julián.
- 11.—Diez Conde, Alberto.
- 12.—Doncel Nebreda, Emiliano.
- 13.—Echarri Plazola, Hilario-Victor.

- 14.—Fernández Rasines, Mercedes.
- 15.—Ferrerías López, Jesús.
- 16.—García Ortega, Amador.
- 17.—García Ortiz, Liduvino.
- 18.—González González, María Lourdes.
- 19.—González Gracia, Miguel-Angel.
- 20.—González Maestro, Jesús.
- 21.—González del Olmo, Santiago.
- 22.—González Susilla, Miguel-Angel.
- 23.—Nerando Valdivielso, Juan-Antonio.
- 24.—Ibáñez Santamaría, Carlos.
- 25.—Luna González, Miguel-Angel.
- 26.—Mansilla Mayora, Luis.
- 27.—Manzanedo Ruiz, María Isabel.
- 28.—Marina Moreno, Ramiro.
- 29.—Martos Borrega, Benito.
- 30.—Mazuela García, Angel.
- 31.—Medina Calzada, Eugenio.
- 32.—Miguel García, Jorge.
- 33.—Moral Santidrián, Benito.
- 34.—Munariz Lorenzo, José-Angel.
- 35.—Ortega Lara, Casimiro.
- 36.—Pérez Santamaría, José-Luis.
- 37.—Pérez Soto, Roberto.
- 38.—Plaza de Grado, José-María.
- 39.—Riáño Valencia, Angel.
- 40.—Romero Laredo, Mercedes.
- 41.—Sáiz Alonso, María del Pilar.
- 42.—Sáiz Martínez, Ignacio.
- 43.—Sánchez Chamorro, Eladio.
- 44.—Sánchez Sánchez, Ramón.
- 45.—Serna Martínez, María-Yolanda.
- 46.—Soto de Rozas, Agustín.
- 47.—Tajadura Santidrián, José-María.
- 48.—Terceño Moral, Luis-Javier.
- 49.—Villán Blasco, Dámaso.
- 50.—Villar Mata, Domingo.

3.º — Excluir definitivamente de la oposición, por no acreditar estar en posesión del título de Delineante, a los siguientes aspirantes:

- 1.—Fernández Vázquez, Tomás.
- 2.—Mariscal Moral, Miguel-Angel.
- 3.—Sánchez Martínez, Mercedes.
- 4.º — Que el Tribunal calificador de esta Oposición quede constituido de la siguiente forma:

Presidente titular. — Ilmo. Sr. D. Tomás Cortés Hernández, Presidente de la Excma. Diputación Provincial.

Suplente. — D. José María Olmedo González.

Vocal titular. — D.^a Aurelia Cecilia Pérez Hidalgo, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Suplente. — D. Aurelio Calderón Pascual.

Titular. — D. Miguel Bronchalo de la Vega, Ingeniero-Director de Obras y Vías Provinciales.

Suplente. — D. Santiago Monasterio Pérez.

Titular. — D. Guillermo Diestro Rivero, Presidente Colegio Oficial de Delineantes de Burgos.

Suplente. — D. Angel Ciruelos Ruiz.

Titular. — D. Tomás Beltrán Sánchez, en representación del Consejo General de Castilla y León.

Suplente. — Doña Teresa Rabinal Sáenz de Santamaría.

Secretario titular. — D. Carlos-Andrés Rojo Escudero, Técnico de Administración General.

Suplente. — D. Bernardo Cuesta Beltrán.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados, concediéndose un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente en que aparezca publicada esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con lo estipulado en la base quinta de la convocatoria.

Burgos, 27 de octubre de 1983. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández. — El Secretario accidental, Enrique Ulloa de Zubiria.

Servicio de Cooperación

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

D. Porfirio Camarero Pérez, vecino de Burgos, C/. Cortes, 8, adjudicatario de las obras de «Camino de acceso de San Clemente del Valle a la BU-P-8140».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones, por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 21 de septiembre de 1983. El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa. 6123.—1.420,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Manuel Morán González, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue bajo el núm. 486-83, expediente para la declaración de herederos abintestato de D. David Bartolomé Izquierdo, nacido en Carazo (Burgos), hijo de Agapito y de Concepción, fallecido en Burgos, en 25 de julio de 1982, soltero, y por medio del presente se anuncia su muerte sin testar, haciendo constar que las personas que reclaman su herencia con su hermana y hermanos D. Anastasio David, Felisa, Isabel, Vicenta I, Jesús y Concepción, y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, siguientes a la publicación del presente edicto.

Dado en Burgos, a 20 de octubre de 1983. — El Juez, Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible). 6137.—2.210,00

Cédula de emplazamiento

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 1 de Burgos y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de demanda incidental de pobreza, 309-83, a instancia de María Ascensión González Gadea, representada por el Procurador Sr. Echevarrieta Miguel, contra D. Ventura Cano García, en ignorado paradero, sobre obtención del beneficio de pobreza para litigar en demanda de separación y medidas provisionales, ha acordado se emplace a dicho demandado, a fin de que dentro de los seis días siguientes a la publicación de la presente, se personase en los autos en legal forma, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Se hace constar que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, donde podrá hacerse cargo de las mismas en días y horas hábiles.

Y con el fin de que sirva de cédula de emplazamiento en legal forma, a los fines y por el término acordados, al referido demandado, D. Ventura Cano García, a virtud de su ignorado paradero, expido y firmo la presente en Burgos, a 20 de octubre de 1983. — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don Mariano Hebrero Méndez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía núm. 548/1982, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Burgos, a 11 de octubre de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Jorge Barreiro, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio de menor cuantía, tramitados en este Juzgado con el número 548/1982, y entre partes, de una como demandante, Mercedes León Renedo, mayor de edad y vecina de Tarragona (Burgos), con D. N. I. número 13.001.671 representada por el Procurador Sra. Santamaría Alcalde y defendida por el Letrado D. José Santos González Primo, y de otra como demandados D. Eutiquio Rey Avendaño, mayor de edad y vecino de Guadilla de Villamar (Burgos), representado por el Procurador Sr. García de Bustos y defendido por el Letrado Sr. Manrique Antigüedad; Teodoro León López, mayor de edad, con domicilio en Melgar de Fernamental (Burgos), representado por el Procurador Sr. Gutiérrez Gómez y defendido por el Letrado Sr. Calzada Picón; doña María Cruz León López, declarada en rebeldía y Micaela López Bilbao, declarada en rebeldía, sobre declaración de dominio de fincas rústicas.

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde, en nombre y representación de doña Mercedes León Renedo, contra D. Eutiquio Rey Avendaño, que estuvo representado por el Procurador D. Manuel García de Bustos, D. Teodoro León López, que lo estuvo por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez, doña María Cruz León López y doña Micaela López Bilbao, que se hallan en rebeldía, debo declarar y declaro no haber lugar a la acción declarativa de propiedad ejercitada por la

actora, sin que proceda hacer especial imposición de las costas causadas. Notifíquese esta resolución a los demandados que se hallan en rebeldía en la forma dispuesta en los arts. 281 y ss. de la Ley Procesal Civil, a no ser que por la parte contraria se interese la notificación personal en el término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — D. Alberto Jorge Barreiro.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe. D. Mariano Hebrero Méndez. Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía en estos autos, expido el presente, que firmo en Burgos, a 20 de octubre de 1983. El Secretario, Mariano Hebrero Méndez. — V.º B.º el Magistrado Juez (ilegible).

6139.—5.980,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado Juez de Primera Instancia núm. tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita juicio ejecutivo núm. 178/83, a instancia del Procurador D. Juan Cobo de Guzmán, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Circulo Católico de Obreros de Burgos, contra D. Juan Calvo Bilbao y otros, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 393.104 pesetas y en providencia de esta fecha, he acordado anunciar la venta en pública subasta por primera vez, plazo de veinte días y por el precio del avalúo, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán.

Para el acto del remate se han señalado las doce treinta horas del día diecisiete de enero del próximo año 1984, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º — Que para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo que sirve de base para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo indicado, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero siempre que se indique en el mismo acto.

3.º — Que los bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes embargados

Urbana núm. 2 b), local de negocio en planta baja derecha, con entrada por la fachada del frente o principal, en Melgar de Fernamental, en la Avda. de Palencia o Carretera de Logroño a Vigo. Carece de distribución interior. La superficie es de unos setenta y siete con noventa metros cuadrados, linda al frente con Carretera de Logroño a Vigo; terreno del edificio del que forma parte en medio; derecha entrando, local número dos a), izquierda, local número uno, portal II; y caja de escalera y al fondo Laudelino de la Sierra. Inscrito al tomo 1.469, folio 176, finca 18.435. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos millones setecientas cincuenta mil ptas. (2.750.000 pesetas).

Dado en Burgos, a 19 de octubre de 1983. — El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

6140.—4.650,00

D. Francisco Javier Cambón García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por la Caja de Ahorros del Circulo Católico contra D. Jaime Olano Molinar y doña María del

Pilar Díez de la Lastra Urraca, para efectividad de crédito hipotecario, he anunciado la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días, de los bienes objeto de hipoteca que al final se describirán, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Para el acto del remate se han señalado las doce y treinta horas del día doce de enero de 1984, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º — Que para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º — Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que fue el de doce millones quinientas mil pesetas, y no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero, siempre que se indique en el mismo acto.

3.º — Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan

«Finca urbana, sita en Burgos: Número ochenta. Local comercial, señalado con la letra C de la planta tercera, situado a la derecha subiendo por la escalera de la casa núm. cuatro de la Avenida del Cid, superficie construida aproximada de 236 metros cuadrados distribuido en un solo departamento con servicios de aseo. Linda: al Norte, local comercial, señalado con la letra «D» de esta planta, situado a la derecha subiendo por la escalera; al Sur, traseras de la calle San Juan local comercial señalado con la letra «B» de esta planta situado a izquierda subiendo por la escalera y

elementos comunes al Este, y al Oeste con la Avenida del Cid Campeador. — Título: El de compra a D. Jaime Rubio Calvo en escritura otorgada en esta ciudad el día de ayer ante el notario que autoriza la presente. Inscripción: Pendiente: Anterior: Tomo 3193, libro 193 de la sec. 1.ª, folio 124, finca 15.272, inscripción 2.ª.

Dado en Burgos, a 17 de octubre de 1983. — El Juez, don Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

612.4—5.980,00

Juzgado de Distrito número uno de Burgos

Requisitoria

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y detención del condenado Julio Goncalves Da Silva, cuyas demás circunstancias personales no constan, y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en la Prisión Provincial de esta ciudad, el arresto sustitutorio de cinco días

por impago de la multa de cinco mil pesetas que le resulta impuesta en el juicio de faltas número 478 de 1983, seguido ante este Juzgado de Distrito número uno de Burgos y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, surta los efectos pertinentes y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente requisitoria en Burgos, a 18 de octubre de 1983. — El Juez de Distrito (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo número 2

Cédula de citación

En autos 1.237/83, seguidos por José Javier Ortiz Pedrosa, contra Sociedad Castellana de Energía, Sociedad Anónima, sobre cantidad, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos, la siguiente:

Providencia. Magistrado, señor Jiménez Fernández. — Magistratura de Trabajo núm. 2 de Burgos, a 1 de octubre de 1983.

Dada cuenta; el anterior ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia, con la primera citación para el 23 de septiembre, para el demandado, únase a autos, y teniendo en cuenta los señalamientos efectuados, se señala para los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 29 de noviembre próximo, a las once horas. Citese a las partes para dicho día y hora, haciéndolo a la demandada por el «Boletín Oficial» de la provincia. Lo mandó y firma S. S.ª. Doy fe. Ante mí. — Firmados: R. Jiménez y F. Domínguez.

Y para que sirva de citación en forma legal a la demandada Sociedad Castellana de Energía, S. A., cuyo último domicilio era en Carretera del Cementerio, s/n., Burgos, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, firmo la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 1 de octubre de 1983. — El Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 20 de octubre de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa de esta ciudad, «SERVICIO DE AGUAS MUNICIPAL DE BURGOS», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa SERVICIO DE AGUAS MUNICIPAL DE BURGOS, recibido en este Organismo el pasado día catorce, suscrito por la Dirección y Comité de la misma el once del actual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 de la Ley 8-80, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el artículo segundo y concordantes del Real Decreto 1040-81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 20 de octubre de 1983. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Servicio de Aguas Municipal»

Artículo 1.º *Ambito del Convenio.*

El presente Convenio regula las relaciones laborales del Servicio de Aguas Municipal de Burgos, con todo su personal.

Art. 2.º *Vigencia.*

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos desde el día primero de enero de 1983. Su duración queda pactada hasta el 31 de diciembre de 1983 y se prorrogará de año en año y con el mismo incremento de subida del año anterior, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º *Retribuciones.*

En el anexo de este Convenio se consignan las retribuciones para cada categoría existente en la empresa. A las nuevas categorías que pudieran existir en el futuro se les asignará la retribución por analogía, a través de la Comisión Mixta.

Las retribuciones señaladas son brutas, deduciéndose de ellas las retenciones y cotizaciones correspondientes a cada trabajador.

La subida salarial con respecto a la tabla del anexo primero será del siguiente modo:

1. — Se han incluido en el salario base parte de los incentivos, de tal modo que no se vean incrementados en exceso las percepciones de los que tengan una antigüedad mayor.

2. — Queda pactado entre las partes que el resto de los incentivos, pasarán automáticamente al salario base el 31 de diciembre de 1983 al margen de la subida porcentual que se pueda pactar para 1984.

Art. 4.º *Antigüedad.*

En concepto de antigüedad cada trabajador percibirá un 2 por ciento anual por cada uno de los 10 primeros años de servicio en la empresa y un 1 por ciento en el resto de los años hasta los sesenta y cinco años.

Art. 5.º *Gratificaciones extraordinarias reglamentarias.*

El personal tendrá derecho a las cuatro gratificaciones que determina la ordenanza de trabajo vigente en su artículo 34, calculándose estas como si fuese un mes normal, a excepción del plus de asistencia, haciéndose efectivas como máximo en las siguientes fechas (15 de marzo, 30 de junio, 15 de octubre y 22 de diciembre).

Art. 6.º *Vacaciones.*

Todos los productores tendrán derecho al disfrute de vacaciones anuales retribuidas por un total de 30 días naturales.

Para el disfrute de estas vacaciones se establece el entendimiento entre el personal. En caso de falta de acuerdo intervendrán la Dirección y el Comité de Empresa.

El personal que ingrese o cese en el año disfrutará o percibirá la parte proporcional de vacaciones que le corresponda.

La empresa notificará por escrito la autorización de vacaciones a cada uno de los empleados, con suficiente antelación o a petición de estos.

Art. 7.º *Calendario laboral y jornada de trabajo.*

Se consideran fiestas laborables:

— Las establecidas en el calendario laboral.

— El día de la Patrona de este servicio.

— Las acordadas entre la Dirección y el Comité.

La jornada laboral será la que se está realizando actualmente.

Art. 8.º *Horas extraordinarias.*

Se estará a lo establecido en la legislación vigente, teniendo además en cuenta el carácter público del servicio encomendado.

Art. 9.º *Pluses.*

De los pluses que la empresa considere conveniente establecer de convenio se dará cuenta al Comité de Empresa.

— Plus de asistencia por valor de 4.800 pesetas mensuales, equivalentes a 160 pesetas diarias.

Para percibir el plus mensual será preciso no faltar al trabajo sin causa justificada. En el supuesto de que el trabajador deje de asistir al trabajo más de tres días en el mes, percibirá, únicamente el importe de los días realmente trabajados. No se considerarán ausencias las vacaciones y las bajas por accidente de trabajo.

Art. 10. *Kilometraje.*

Cuando alguien utilice el vehículo propio para realizar algún trabajo y lo hiciere por necesidad del servicio, se abonará en concepto de kilometraje la cantidad de 14 pesetas por kilómetro.

Se revisará esta cuantía anualmente.

Art. 11. *Enfermedad, accidente de trabajo y Servicio Militar.*

Al personal que se halle en situación de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente de trabajo, independientemente de las cantidades que haya de percibir de la Seguridad Social se le abonará por la empresa los suplementos necesarios para completar el 100 por ciento de la retribución total en cuanto al Servicio Militar se estará a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ordenanza Laboral.

La empresa notificará permanentemente las bajas extrañas o habituales a fin de que este Comité procure que sean las mínimas posibles a fin de conseguir un absentismo menor y por lo tanto una mayor productividad.

Art. 12. *Jubilaciones.*

— Se reconoce la posibilidad de jubilación anticipada según la legislación vigente.

La empresa estudiará cualquier caso de jubilación anticipada, al cumplir los 64 años al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14-1981 de 20 de agosto y Real Decreto 2705-1981 de 19 de octubre con el cien por cien de los derechos pasivos con cargo a la Seguridad Social, en los requisitos que establece la reglamentación. Para todos estos jubilados la empresa se compromete a pagar la diferencia entre la cantidad que le pudiera corresponder legalmente (mutualidad, etc.) y el sueldo del último mes completo retribuido, asimismo se le premiará el último día de trabajo con una paga extraordinaria completa.

El máximo de la jubilación total entre la empresa y lo que pudiera corresponder en ley no será superior a la base máxima del grupo primero en la cotización de la Seguridad Social.

Para tener opción a cobrar el cien por cien anteriormente expuesto deberá el empleado llevar un mínimo de diez años trabajados en la empresa.

— Jubilación por invalidez.

Los trabajadores que se jubilen por incapacidad laboral o accidente tendrán derecho a cobrar de la empresa hasta el cien por cien igual que en la jubilación a los 64 años sin exclusión de ningún tipo.

— Jubilación anterior a los 64 años.

Está en estudio y en todo caso de que lo posibilite la reglamentación vigente será en las mismas condiciones beneficiosas de la jubilación a los 64 años.

— Jubilación después de los 64 años.

La empresa se atenderá a lo establecido en la legislación vigente.

No se abonará por parte de la empresa importe alguno mientras esté en vigor la posibilidad de jubilación antes de los 65 años, que en caso de su derogación cualquier empleado se jubilará a la edad mínima establecida por lo que entonces la jubilación sería en las mismas condiciones que la de los 64 años.

Art. 13. *Trabajadores con capacidad disminuida.*

A petición de la empresa o del interesado, el trabajador cuya capacidad haya disminuido por edad y otras circunstancias, previo informe del Comité de Empresa y comprobación del servicio médico, será enviado al órgano competente quien dictaminará su situación y le acomode a un nuevo puesto de trabajo por razones de salud.

Art. 14. *Fondo de previsión social.*

El fondo de previsión social, voluntariamente constituido por la empresa, será administrado por la empresa originándose las propuestas de aplicación por el Comité de Empresa conforme a las normas que se redacten.

1. — La prima del seguro de vida y accidentes que actualmente está en vigor y ampara al personal en actividad de la empresa.

2. — Los empleados cobrarán 10.000 pesetas por una sola vez al contraer matrimonio.

3. — Los empleados cobrarán 6.000 pesetas por una sola vez al tener cada hijo.

4. — Anualmente la empresa entregará en el mes de diciembre a todos los empleados como concepto de ayuda de estudios las siguientes cantidades.

— Por cada hijo subnormal 32.000 pesetas.

— Por cada hijo normal entre 2 y 15 años 6.000.

5. — La empresa aportará un fondo social anual, que para 1984 se fija en: 1.000.000 de pesetas.

Art. 15. *Cuadro de licencias, ausencias y facilidades concedidas a los trabajadores.*

— Cuadro de licencias en el anexo 2.

— Los períodos de tiempo ampliables lo serán previa solicitud razonada aceptada por la gerencia.

— Las consultas médicas se acreditarán mediante volante o justificante, siempre que la empresa lo solicite.

— La enfermedad grave se acreditará siempre que la empresa lo solicite.

— En todo caso se podrá solicitar al peticionario que acredite la necesidad de la licencia.

— Salvo en los casos imprevistos y urgentes y para no perjudicar la organización de los servicios, cualquier solicitud deberá hacerse por escrito con, al menos 48 horas de antelación (excepto para más de una jornada que exigirá hacerlo una semana antes), a su jefe respectivo, quien lo trasladará inmediatamente con sus observaciones al de personal, el cual evacuará la respuesta en 24 horas.

Las solicitudes de permiso se harán por duplicado y se entregará copia al trabajador que las realiza, con el recibí del jefe respectivo.

— Podrán concederse dos días de licencia con sueldo dentro del período de un año, para asuntos propios de carácter extraordinario siempre que a juicio de la Dirección sea compatible con la organización de los servicios.

— En caso de imposibilidad de asistencia al trabajo por razón de enfermedad, el trabajador enfermo queda obligado a comunicar esta situación inmediatamente. En el plazo de dos días deberá presentar la baja facultativa correspondiente.

— Los jefes comunicarán y trasladarán inmediatamente a la Dirección todos los avisos de ausencia y partes de baja.

Art. 16. *Derechos y garantías sindicales.*

En cuanto a derecho y garantías se estará a la legislación vigente.

Art. 17. *Anticipos.*

Se concederán anticipos a cuenta de la nómina, con un máximo de hasta tres mensualidades mientras no tenga otro anticipo de la misma índole pendiente. El citado anticipo será deducido de la nómina de los siguientes dos años a partes iguales.

Se concederán anticipos a cuenta de la nómina del mes, por el valor de los días trabajados, como aclara el estatuto de los trabajadores.

Art. 18. *Créditos vivienda.*

Se concederán créditos en la forma regulada en el reglamento vigente, con elevación del importe del préstamo a 1.000.000 de pesetas a pagar en diez años con un interés del 8 por ciento anual, para el personal fijo y con una antigüedad mínima de 18 meses en la empresa.

Art. 19.

En todos los temas que no se hayan pactado en este convenio colectivo se estará a lo dispuesto en la legislación laboral y en la ordenanza de trabajo aprobada el 27 de enero de 1972 (B.O.E. 23 de febrero de 1972).

Art. 20.

Con el fin de mantener un nivel de diálogo abierto y directo entre la empresa y el Comité se establecerán unas normas que regulen el desarrollo de reuniones, determinando además la frecuencia y temática.

Art. 21. *Comisión paritaria.*

La Comisión Mixta paritaria estará integrada por los miembros del Comité de empresa y los representantes legales del Servicio de Aguas Municipal, teniendo como funciones las de interpretación, vigilancia, aplicación del Convenio. En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión paritaria, resolverá la autoridad competente.

ANEXO 1. — TABLA SALARIAL

	<i>Salario</i>	<i>Incentivo</i>	<i>Total año</i>
Ingeniero Superior sin Jefatura	93.152	30.380	2.157.644
Titulado Grado Medio con Jefatura	93.152	30.380	2.157.644
Titulado Grado Medio	86.903	17.923	1.734.816
Jefes de Servicio	86.903	17.923	1.734.816
Topógrafo de Primera	71.170	13.290	1.408.960
Encargado de Sección	71.170	13.290	1.408.960
Delineante Proyectista	71.170	13.290	1.408.960
Analista Laboratorio	56.438	9.656	1.115.104
Topógrafo Segunda	56.438	9.656	1.115.104
Delineante	56.438	9.656	1.115.104
Inspectores de Obra	56.438	9.656	1.115.104
Auxiliar Técnico	53.131	9.150	1.054.096
Calcadores	53.131	9.150	1.054.096
Jefe Administrativo	93.152	30.380	2.157.644
Jefe de Negociado o Sección	61.397	13.504	1.256.016
Subjefe de Negociado	56.240	12.985	1.165.200
Oficial Primera y Programador	53.537	12.712	1.117.584
Oficial Segunda	52.834	11.500	1.086.944
Operador Ordenador	52.834	11.500	1.086.944
Auxiliar Administrativo	51.131	10.400	1.042.096
Encargado Lectores o Cobradores	55.129	9.150	1.086.064
Encargado de Almacén	55.129	9.150	1.086.064
Cobrador y Lector	51.131	10.000	1.067.696
Auxiliar de Caja	51.131	10.000	1.067.696
Almacenero	51.131	10.000	1.067.696
Telefonista	51.131	10.000	1.067.696
Ordenanza y Conserje	51.131	10.000	1.067.696
Limpieza ½ jornada	23.725	4.046	473.136
Capataces	58.107	9.493	1.139.200
Encargado de Taller	58.107	9.493	1.139.200
Sub-Capataces	55.129	9.150	1.086.064
Inspectores de Instalaciones	55.129	9.150	1.086.064
Oficial Primero	53.131	10.000	1.067.696
Maquinista y Conductor Primera	53.131	10.000	1.067.696
Oficial Segundo	51.131	8.693	1.014.784
Conductores Segunda	51.131	8.693	1.014.784
Guardas	51.131	8.693	1.014.784
Oficial Tercera y Ayudante	49.643	8.464	987.312
Peón Especialista	49.023	8.384	976.112
Peón	47.550	8.300	951.200

ANEXO 2. — CUADRO DE LICENCIAS

Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.
 Fallecimiento de cónyuge o hijo: 5 días naturales, contados a partir de la fecha del suceso.
 Fallecimiento de padres, abuelos, hermanos, suegros y nietos: Dos días ampliables a cuatro desplazamiento, contados a partir de la fecha del suceso.
 Enfermedad grave de cónyuge o hijos: Dos días naturales, contados a partir de la fecha del suceso.
 Enfermedad grave de padres, abuelos, suegros, hermanos y nietos y operación quirúrgica de cónyuge e hijos: Hasta dos días si las circunstancias del caso lo exigen.
 Fallecimiento de hijos, hermanos y abuelos (todos políticos): Dos días naturales, contados a partir de la fecha del suceso (no ampliable).

Alumbramiento de esposa: Tres días laborables ampliables hasta 5.

Matrimonio de hijos, hermanos, cuñados y padres: Un día natural, si el horario lo exige.

Traslado de domicilio habitual: Un día natural.

Consulta médica S. O. E.: Por el tiempo necesario.

Otras consultas médicas: Hasta 16 horas al año.

Lactancia: Una hora-día seguida de reducción, máximo 9 meses.

Cumplimiento de deberes de carácter público: Por el tiempo necesario.

Donación de sangre: Por el tiempo necesario, máximo tres horas-día.

Exámenes: Por el tiempo necesario.

Junta Administrativa de Valtierra de Albacastro

Aprobado por esta Junta Administrativa el proyecto de obras de pavimentación de calles de esta localidad, redactado por el Ingeniero de Caminos, D. José M. Martínez Barrio, por un importe de 1.559.884 pesetas.

El referido documento se encuentra a disposición de cuantos se sientan interesados en la Sala de esta Junta Administrativa, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por las personas interesadas en el mismo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en relación con el documento de que se trata.

Valtierra de Albacastro, a 18 de octubre de 1983. — El Presidente (ilegible).

Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva

El Ayuntamiento de esta Villa, en sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre del año actual, aprobó con quórum legal, el expediente que comprende la imposición de exacciones de las Ordenanzas fiscales que a continuación se detallan:

Ordenanzas objeto de imposición

- Apertura de establecimientos.
- Suministro de aguas potables a domicilio.
- Contribuciones especiales.
- Solares sin cerrar.
- Licencia sobre actividades comerciales e industriales.
- Colocación de tuberías, postes, palomillas y otros en la vía pública.
- Voladizos sobre la vía pública.
- Puestos, barracas, casetas de ventas.
- Desagüe de canalones y otras instalaciones.
- Prestación personal y de transportes.
- Tasas sobre expedición de documentos.
- Saca de arena y otros materiales de construcción.
- Industrias callejeras y ambulantes.
- Rodaje y arrastre de vehículos.
- Prestación de los servicios de alcantarillado.

— Ocupación de terrenos de uso público.

— Licencias urbanísticas.

Dicho expediente con las Ordenanzas fiscales y tarifas correspondientes, que tendrán efectividad a partir del día primero de enero de 1984, permanecerán expuestos al público, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, a tenor de lo establecido, en el artículo 18 de la Ley 40-81, de 28 de octubre.

Cabañes de Esgueva, a 11 de octubre de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Quintanilla - Torduelles

Aprobado por esta Corporación, en sesión celebrada el día 19 de octubre del actual, el proyecto de construcción de Casa Consistorial en Quintanilla del Agua, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Bartolomé Marin, y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 7.806.216 pesetas.

Dicho acuerdo, juntamente con el expediente y demás documentos, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con objeto de que durante referido plazo puedan ser examinados y formular por escrito las reclamaciones que se estimen oportunas.

Quintanilla del Agua, a 19 de octubre de 1983. — El Alcalde, Alipio Santamaría.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la subasta pública para el aprovechamiento de madera:

113 chopos papeleros en pie con un volumen de 108 metros cúbicos, tasados en 453.600 pesetas, y 120 chopos lombardos, en pie y de un volumen de 133 metros cúbicos, tasados en 332.500 pesetas, ambos en el término de la Virgen.

1.640 chopos papeleros con un volumen de 620 metros cúbicos tasados en 2.604.000 pesetas en el paraje de Vado Ancho.

La tasación total de ambas cortas es de 3.390.100 pesetas.

La subasta se celebrará en el Ayuntamiento a las trece horas del día siguiente hábil, después de transcurridos diez días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Boletín Oficial de la provincia.

La garantía provisional será de 101.703 pesetas y podrá constituirse en metálico o en aval bancario y la definitiva el 6 por 100 del precio de adjudicación.

Caso de resultar desierta esta subasta, se celebrará nuevamente en el mismo precio y condiciones al décimo día hábil, contado a partir del siguiente hábil al de la celebración de la primera.

Presentación de plicas. — Hasta las trece horas del décimo día hábil transcurridos diez días al de la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Pliego de condiciones. — Estará expuesto en el Ayuntamiento durante ocho días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, aplazándose la licitación si fuera reclamado, pudiendo ser examinado con el resto de la documentación.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio, calle, núm. y con D. N. I., por sí o en representación de, lo cual, acredita con, enterado del anuncio del Ayuntamiento de Medina de Pomar publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm., de fecha, y de la provincia núm., de fecha, sobre enajenación de 113 chopos papeleros y 120 lombardos en el término de La Virgen, así como de 1.640 chopos papeleros en el paraje de Vado Ancho, ofrece la cantidad de (en letra y en cifra) y se compromete a realizar el aprovechamiento maderero con sujeción estricta a las condiciones contenidas en el pliego.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Medina de Pomar, a 21 de octubre de 1983. — El Alcalde (ilegible). 6182.—3.990,00